



SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Nosotros, OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA y ABG. TERESA ISABEL SOLEDISPA CONFORME, en nuestras calidades de Alcalde y Procuradora Síndica, respectivamente, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el Caso # 1413-22-EP, ante ustedes respetuosamente exponemos y decimos:

I.

### ERROR EVIDENTE DE CÁLCULO PARA ACCIONAR

En atención al auto de fecha 16 de diciembre del 2022, notificado vía correo electrónico el 11 de enero de 2023, mediante el cual vuestra Sala resolvió inadmitir a trámite nuestra acción extraordinaria de protección, en razón de encontrarse interpuesta fuera del término legal previsto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Fundamentando la presente petición en lo dispuesto en el Art. 23 inciso segundo de la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, que refiere:

*“.../...Excepcionalmente, el Tribunal de la Sala de Admisión con las juezas y jueces que se encuentren en funciones, corregirá el auto de inadmisión, cuando exista error evidente en el cálculo de los términos para accionar, debiendo luego proceder con el análisis para la admisión o inadmisión”.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, sostiene que existe error evidente en el cálculo de los términos para considerar que nuestra acción extraordinaria de protección haya sido interpuesta fuera del término legal, ya que el referido Reglamento, en su Art. 46 inciso cuarto, establece que: “El cómputo del término de veinte días establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se contará a partir de que la última decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional o del debido proceso se encuentre ejecutoriada”.

Tal es así que nuestro Código del Trabajo, en su Art. 6, establece:

*“Art. 6.- Leyes supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos”.* (Lo resaltado y subrayado fuera de texto)

Con fecha 12 de octubre del 2021, notificado el mismo día, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Guayaquil, mediante el cual se negó nuestro recurso horizontal de aclaración y ampliación (conforme se señala en el numeral 15 de vuestro





auto), dentro del trámite de reclamación sobre la revisión parcial del proyecto del décimo octavo contrato colectivo de trabajo presentado por el Comité Único del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, dicho auto interlocutorio se ejecutorió transcurridos los tres días conforme así lo prevé el Art. 99 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos:

**“Art. 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos:**

**3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo”.**

Siendo así el término legal para el cálculo del término legal de los 20 días para la interposición de nuestra acción extraordinaria de protección, iniciaba desde el 18 de octubre del 2021, culminándose el 17 de noviembre del 2021.

Es menester indicar que la Sala de Admisión de vuestra Corte Constitucional del Ecuador, en un caso análogo identificado con el número 697-22-EP, sobre la acción extraordinaria de protección interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas (*Acción de protección propuesta por el señor Attilio Pitassi Refosco contra el GAD Municipal de Salinas*), en el considerando tercero del auto dictado el 22 de abril del 2022, que se refiere a la oportunidad para interponer la acción extraordinaria de protección, señaló que dicha acción fue presentada el 14 de diciembre del 2021, en contra de la decisión judicial notificada el 11 de noviembre del 2021.

Pese a que la AEP fue inadmitida por otras razones, dentro del acápite III de la oportunidad, señaló que nuestra acción fue presentada dentro del término legal conforme al Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concordante con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Si observamos el cálculo realizado en el auto de fecha 22 de abril del 2022, CASO # 697-22-EP, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación de la decisión judicial de fecha 11 de noviembre del 2021, nuestra AEP habría estado fuera del término legal de los 20 días, ya que habría sido al día 21, sin embargo, estamos seguros que se inició el cálculo posterior a los 3 días de haberse ejecutoriado.

Tal es así que en el presente caso nuestra acción extraordinaria de protección fue interpuesta dentro de los 20 días contados desde que se ejecutorió el auto dictado el 12 de octubre del 2021, observando el criterio de vuestra Sala de Admisión dentro del CASO No. 1702-19-EP, en el que inadmitió nuestra garantía jurisdiccional por no haber agotado los recursos previstos en la ley, y sin perjuicio a ello para evitar inadmisión de la actual garantía, recurrimos en apelación. Pese a que en el caso No. 1702-19-EP, fue inadmitida nuestra acción extraordinaria de protección (*Reclamación 18vo Contrato*





Colectivo entre el Comité de Obreros Municipales de Salinas contra el GAD Municipal de Salinas), en su acápite I de los antecedentes procesales, se señala en sus numeral 5 y 6, la fecha en que fue notificado el fallo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Guayaquil, señalando fecha 26 de diciembre del 2018, y nuestra acción contra dicho fallo, fue en fecha 29 de enero del 2019.

Obteniendo un cálculo del término para interponer nuestra acción, si contamos del día siguiente a la ejecutoria del fallo, desde el 27 de diciembre del 2018, habría estado fuera del término legal, observando el efecto de ejecutoria que le da a dicha resolución el Art. 231 del Código del Trabajo. Sin embargo el cálculo se lo realizó posteriormente a los 3 días de haberse notificado, sin que la Sala de Admisión haya hecho observación alguna o haya inadmitido dicha acción por no haberse interpuesto en el término legal.

**PETICIÓN CONCRETA.-**

Por lo expuesto, solicitamos a vuestra Sala de Admisión, sustentados en que existe error evidente en el cálculo de los términos para accionar, por cuanto nuestra acción extraordinaria de protección ha sido interpuesta observando el correspondiente término legal, y acogiéndonos a un caso análogo identificado como **CASO No. 697-22-EP**, el cual justifica la forma como se realizó el cálculo y se pronunció sobre los demás requisitos de procedibilidad de nuestra acción, se torna procedente que se realice un recalcular y que vuestra Sala corrija el auto de fecha 16 de diciembre del 2022, notificado el 11 de enero del 2023, mediante el que inadmitió nuestra garantía jurisdiccional.

Una vez constatado el error de cálculo, solicitamos se sirvan realizar el correspondiente análisis de admisión de nuestra demanda de acción extraordinaria de protección.

**II.  
NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos institucionales, **alcaldia@salinas.gob.ec;** **tsoledispa@salinas.gob.ec** y **jalejandrosalinas@salinas.gob.ec**, y en los correos electrónicos personales: **teresasoledispa@hotmail.com** y **ab.alejandrosalinas@hotmail.com**

Sírvase proveer.

p. GAD MUNICIPAL DE SALINAS.

A ruego de los peticionarios como su Abogado Patrocinador legalmente autorizado.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN MANUEL  
ALEJANDRO  
SUAREZ**

**Ab. John Alejandro Suárez, Mgs.**  
**Mat. Prof. N° 24-2011-59**

Dirección: Av. 22 de Diciembre y 10 de Agosto,  
sector La Floresta parroquia Vicente Rocafuerte

	<b>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</b>	<b>SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL</b>
	Recibido el <u>13/01/23</u> a las <u>12:40</u>	
Por: <u>SC. JOHN MANUEL SUAREZ</u>		
Anexos: <u>7 SÍETE</u>		
Teléfono: 042770937 Fax: 042770754 E-mail: <u>salinas@alcaldia@gmail.com</u>		
Firma		

